



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 002636 DE 1.9

19 AGO 1998

"Por la cual se modifica la clase de vehículo establecido en la capacidad transportadora de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN GIL LTDA. "COOTRASANGIL LTDA.""

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por los Decretos 1927 de 1991, 2471 de 1992 y resolución No. 0333 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 01056 del 5 de Octubre de 1990, emanada de la Dirección General del extinto INTRA, lo renovó la licencia de funcionamiento a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN GIL LTDA. "COOTRASANGIL LTDA.", para operar como empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros, bajo las siguientes características:

CATEGORIA : "A" DIEZ AÑOS
 RAZON SOCIAL : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN GIL LTDA. "COOTRASANGIL LTDA."
 SEDE : SAN GIL (SANTANDER)
 RADIO DE ACCION : NACIONAL
 MODALIDAD : PASAJEROS
 TIPO DE VEHICULO : AUTOMOVIL, BUS, BUSETA MICROBUS

Que mediante la Resolución 0109 del 29 de Abril de 1996, expedida por la Asesoría Regional Santander, fijó a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN GIL LTDA. "COOTRASANGIL LTDA.", la siguiente capacidad transportadora:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
Automóvil	51	55
Bus y/o Busetá	05	62
Microbús	10	18
Campero	01	02

Que mediante radicado No. 02369 del 9 de abril de 1997, el representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN GIL "COOTRASANGIL LTDA.", solicita se aclare el acto administrativo mediante el cual se fijó capacidad transportadora, en el sentido de modificar la clase de vehículo automóvil por camioneta y microbús teniendo en cuenta que su representada se acogió a lo establecido en la Resolución 2073 del 22 de agosto de 1991, que en su Artículo Primero reza: "...las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera y las de transporte público colectivo municipal de pasajeros y mixto, que tienen rutas y horarios autorizados y capacidad transportadora fijada por la autoridad competente antes de la vigencia del Decreto 1002 de agosto 4 de 1990, para el vehículo clase automóvil, podrán llenar dicha capacidad o reponer estos vehículos por otros con capacidad máxima hasta de diez (10) pasajeros..."

39178

"Por la cual se modifica la clase de vehículo establecido en la capacidad transportadora de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN GIL LTDA. "COOTRASANGIL LTDA."."

Que el Decreto 1344 del 4 de agosto de 1970 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre", definía el automóvil como vehículo automotor destinado al transporte de no más de diez (10) pasajeros.

Que el Decreto 1809 del 4 de Agosto de 1990, introdujo reformas al Código Nacional de Tránsito Terrestre (Decreto Ley 1344 del 4 de Agosto de 1970) y define la clase de vehículo automóvil como un vehículo automotor destinado al transporte de no más de cinco (5) pasajeros, con distancia entre ejes hasta tres (3) metros.

Que en razón a lo anterior, se expidió la Resolución 2073 de 1991, para asimilar a la nueva legislación de tránsito unas clases de vehículos.

Que en cumplimiento de lo anterior, el extinto INTRA a petición de COOTRASANGIL, expidió las tarjetas de operación a Veintiún (21) vehículos clase Camionetas y seis (6) vehículos clase Microbús con capacidad hasta de diez (10) pasajeros por reposición de veintisiete (27) automóviles correspondientes a la capacidad transportadora fijada antes de la vigencia del Decreto 1809 de 1990, sin realizar modificación en el Acto Administrativo correspondiente.

Que mediante oficio radicado bajo el No.014449 del 17 de abril de 1997, el Asesor Regional Santander envió la documentación relacionada con la modificación de la capacidad transportadora como son las tarjetas de operación, relación del parque automotor y certificación de la capacidad mínima, máxima y actual de la precitada empresa.

Que una vez analizada la situación en el Grupo Técnico y con el visto bueno del Subdirector de Transporte de Pasajeros, se recomienda se legalice mediante acto administrativo la reposición de los automóviles por las camionetas y los microbuses y además corregir los errores aritméticos observados en los límites mínimos de las capacidades transportadoras fijadas en Bus y/o Buseta.

Que el Comité de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, en su sesión del día 25 de Junio de 1998, Acta No.006, aprobó las recomendaciones dadas, de conformidad con lo establecido en la resolución No. 0333 del 25 de febrero de 1994.

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Modificar el Artículo Segundo de la Resolución 109 del 29 de abril de 1996, emanada de la Asesoría Regional Santander, en el sentido de cambiar veintisiete (27) automóviles por veintiún (21) camionetas y seis (6) microbuses quedando dentro de los siguientes límites:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
AUTOMOVIL	23	28
CAMIONETAS	18	21
MICROBUS	20	24
BUS Y/O BUSETA	52	62
CAMPERO	01	02

19 AGO. 1998

0002636

RESOLUCION No. _____ DE 1998 HOJA No. _____

Por la cual se modifica la clase de vehículo establecido en la capacidad transportadora de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN GIL LTDA. "COOTRASANGIL LTDA."

PARAGRAFO 1 Las rutas autorizadas mediante acto administrativo 1047 del 7 de febrero de 1992 expedido por la Dirección General del extinto INTRA, autorizadas para ser servidas en automóvil, serán servidas en automóvil, camioneta y/o microbús sin exceder las cantidades límites fijadas en el presente Artículo.

ARTICULO SEGUNDO Los demás términos de las resoluciones 1047 del 7 de febrero de 1992 y 109 del 29 de abril de 1996, continúan vigentes.

ARTICULO TERCERO Derogar los demás actos administrativos expedidos por la Oficina Central y/o Asesoría Regional Santander que le hayan fijado capacidad transportadora a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN GIL LTDA "COOTRASANGIL LTDA."

ARTICULO CUARTO Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Directora General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor y subsidiario de apelación ante el señor Ministro de Transporte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del edicto, con los requisitos contemplados en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá D.C., a los

19 AGO. 1998

(FIRMADO) POR: MAGOLA EUGENIA MOLINA CEBALLOS

MAGOLA EUGENIA MOLINA CEBALLOS
Directora General de Transporte
y Tránsito Terrestre Automotor (E)

EN/Anañir S. Domínguez 12-02-98
(D.D.CAPGIL)

Vo. Bo. Nestor Alonso Guerrero Neme
Subdirector Pasajeros